



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

VIEDMA, 08 de febrero de  
2002.

Nota n° 10

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto mediante el cual se modifica el artículo 10 del Anexo B de la ley n° 3007.

En el mismo se incorpora la posibilidad que la autoridad de aplicación de dicha ley, previa autorización de la Comisión de Transacciones creada por el artículo 10 inciso d) del Anexo A de la ley 3007 (t.o., decreto n° 679/98), realice quitas a los préstamos otorgados a las cooperativas de productores, cuando las circunstancias de orden económico y social así lo determinen.

Resulta dable señalar que ha sido política de este Gobierno, en el marco del régimen para el cobro y refinanciación de préstamos, la adecuación normativa a la realidad de las economías nacional y provincial.

En la actualidad, la crisis económica y financiera del País, afecta todos los sectores económicos, dentro del cual se encuentran los productores primarios agrupados en cooperativas y otras formas asociativas, por lo que es necesario disponer de mecanismos legales que permitan implementar medidas de asistencia y salvatajes a los mismos con el fin de proteger la producción regional y los puestos de empleo.

La situación del Estado Nacional y de la Provincia de Río Negro en materia económica y financiera, afecta a la totalidad de la producción, pero particularmente a las empresas de productores, constituidas bajo la figura de cooperativas dedicadas exclusivamente al procesamiento, conservación y comercialización de fruta fresca, las que requieren un apoyo del gobierno provincial, que les posibilite continuar operando y evitar la concentración de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

esta actividad, con los riesgos que la misma representa para el sector productivo.

Asimismo, se debe tener en cuenta que tanto el Estado Nacional como el Provincial no se encuentran en condiciones de financiar con recursos propios y mucho menos obtener recursos de instituciones bancarias, por lo que es conveniente y necesario que la autoridad de aplicación de la ley n° 3007, ante casos concretos derivados de la situación económica, financiera, judicial o concursal, de las empresas radicadas en la provincia, tenga la posibilidad de realizar quitas que permitan evitar su cierre o liquidación definitivo.

La provincia no escapa al contexto nacional, por lo que dentro del actual esquema de emergencia y como mecanismos viables, se deben buscar alternativas que posibiliten el sostenimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, dedicadas al procesamiento, conservación y comercialización de fruta fresca, que se encuentren radicadas legalmente en el ámbito del territorio de la provincia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley reseñado, el que dada la trascendencia para la reestructuración económica de las pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

**FIRMADO:** doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista J. Mendioroz  
Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de abril de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Luis Rodríguez, de Gobierno doctor Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 10 del Anexo B de la ley n° 3007.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; Ana María K. De Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 10 del Anexo B de la ley n° 3007 y sus modificatorias por el siguiente:

**"Artículo 10.-** Facúltase a la autoridad de aplicación a aprobar condiciones especiales de determinación y refinanciación de la deuda de cooperativas de productores, en especial en materia de tasas de interés y plazos de pago. Tales condiciones resultarán de aplicación a las empresas constituidas por productores bajo distintas formas asociativas y que se dediquen al procesamiento, conservación y comercialización de frutas frescas, las que deberán encontrarse radicadas y con domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

Así también, cuando del análisis de su situación económico-financiera, judicial o concursal, surja la necesidad de adoptar medidas conducentes a facilitar el recupero de las acreencias de la provincia, evitando el riesgo de la pérdida de las mismas, facúltase a la autoridad de aplicación de la presente ley a realizar quitas en las deudas registradas por las cooperativas de productores, cuando circunstancias de orden económico y/o social así lo determinen. Dichas quitas deberán contar con la aprobación de la Comisión de Transacciones creadas por 10 inciso d) del Anexo A de la ley n° 3007".

**Artículo 2°.-** De forma.